

Escenario jurídico-financiero venezolano de los negocios de importación-exportación.

Nayrobis K. Briceño U.

Resumen

Referir al escenario jurídico-financiero venezolano con vista a los negocios nacionales o internacionales que sean realizados por actores privados de la economía, implica hacer una evaluación que incluya, además de las regulaciones propias de su actividad comercial, los diferentes aspectos financieros y bancarios vigentes que deberá afrontar la empresa para alcanzar sus objetivos comerciales. El presente ensayo persigue hacer una enumeración generalizada de ese marco normativo que contribuirá a delinear el plan estratégico de un negocio exitoso.

Palabras clave: Divisas; Sistema Financiero Nacional; Créditos; Emprendedores; Impuestos.

Como bien es sabido, los tratados internacionales que son suscritos por el Ejecutivo Nacional se incorporan al Ordenamiento Jurídico Venezolano, de acuerdo al art. 154 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con un rango y carácter legislativo, una vez que son aprobados por la Asamblea Nacional, ratificados y posteriormente publicados en la Gaceta Oficial Venezolana; a excepción de aquellos que establecen normas de derechos humanos que son considerados con rango supra constitucional siempre y cuando consagren el goce y ejercicio de derechos más favorables que aquellos que se encuentran contenidos en la constitución nacional, lo que hace que, al hablar de marco jurídico nacional de las relaciones comerciales con una determinada nación y las personas o empresarios de ésta, los acuerdos o tratados que han sido celebrados por los representantes del Ejecutivo Nacional deban ser observados como parte del ordenamiento jurídico, ergo, de obligatorio cumplimiento.

Otro elemento importante que debe ser considerado al hacer referencia a las negociaciones internacionales corresponde al alcance de la función del Estado en la economía nacional. Al respecto, el Estado ha reservado para sí, en el art. 302 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para su manejo y control, ciertas actividades o industrias en las que se observa una pequeña o inexistente participación empresarial privada. Paralelamente se ha consagrado, constitucionalmente, el deber del Estado de conferir apoyo y promoción de otros sectores productivos, tal y como lo dispone el art. 306 eiusdem.

Ahora bien, este marco constitucional permite desarrollar los instrumentos normativos (tratados, leyes, reglamentos, etc.) que son empleados para dar forma a la política económica y monetaria que adopte el Ejecutivo Nacional, siendo ellos los que delinearán el conjunto de herramientas tangibles y de convivencia regular que deben ser analizados por un empresario en su día a día de actividad comercial, con la finalidad de medir sus propias ventajas, dificultades y beneficios, máxime si su actividad comercial se encuentra centrada en las operaciones de importación o exportación distintas al régimen aduanero denominado Servicio de Mensajería Internacional Courier, coloquialmente conocido como importación “puerta a puerta”, el cual tiene sus propias particularidades y regulación.

Herramientas de Negociación

La primera herramienta o elemento determinante que el empresario ha de observar, es la que se encuentra referida a la Moneda de Negociación y su régimen legal, es decir, a esa relación inexorable que surge entre la moneda de compra y la moneda de pago, enfocado en su regulación y en la forma en la que ella es incorporada en la contabilidad de las empresas.

Con vista a ello la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 318, dispone que la unidad monetaria de la República no es otra más que el Bolívar, instituyéndolo como la moneda de curso legal dentro de todo el territorio nacional. Es decir, el Bolívar es aquella moneda jurídicamente reconocida como la única liberadora de las obligaciones monetarias dentro del territorio nacional, salvo pacto expreso de los contratantes, tal y como se encuentra expresado en el artículo 128 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario del 30 Diciembre de 2015.

No obstante, en los últimos años y como consecuencia de la acelerada variación cambiaria las personas, naturales y jurídicas, procurando mantener un resguardo y una mediana seguridad financiera que les permita hacer frente a la variación de la economía nacional, se han decantado por realizar una mayor cantidad de operaciones pactadas en divisa, que merecen una negociación perspicaz a los efectos de, atendiendo a lo que realmente se desea obtener como pago, no confundir a la denominación en divisa como una moneda de cuenta o como una moneda de pago.

A la par, el Ejecutivo y Legislativo Nacional se han ido adaptando a los cambios económicos ocurridos de facto a través de la promulgación de diferentes instrumentos normativos con el fin de regular dichos negocios en moneda extranjera; mientras que, el Poder Judicial, en cabeza del Tribunal Supremo de Justicia, ha interpretado y aplicado la normativa nacional en la materia a las operaciones que las personas han pactado en divisa, ratificando su criterio de la forma en la que ha quedado expuesto en la Sentencia de la Sala de Casación Civil N° RC-000106 Expediente 2020-00164 de fecha 29 de Abril de 2021, conforme a la cual

NAYROBIS BRICEÑO

“...En cuanto a las obligaciones, la Sala ha establecido que debe distinguirse cuando la obligación en divisas está expresada en moneda de cuenta (moneda alternativa) o como moneda de pago stricto sensu. En el primer caso, la Sala ha establecido que la moneda extranjera funciona como una moneda de cuenta, es decir, de modo referencial del valor de las obligaciones asumidas en un momento determinado, en el segundo caso, la moneda extranjera se fija como moneda efectiva y exclusiva de pago.

En este sentido, cuando la moneda extranjera funciona como moneda de cuenta, implica que las partes la emplean como una fórmula de reajuste o estabilización de la obligación pecuniaria frente a eventuales variaciones del valor interno de la moneda de curso legal, que en nuestro caso es el Bolívar. Así, el deudor de una obligación estipulada en moneda extranjera, en principio, se liberará entregando su equivalente en bolívares a la tasa corriente a la fecha de pago, precisamente tanto la moneda de cuenta como la moneda de curso legal están in obligationem, pero una sola de ellas está in solutionem, en consecuencia salvo que exista pacto especial o cláusula de pago efectivo en moneda extranjera, conforme lo dispone el artículo 128 de la mencionada Ley del Banco Central, el deudor se liberará de la obligación nominada en moneda extranjera mediante la entrega de su equivalente en bolívares a la tasa de cambio corriente en el lugar de la fecha de pago.

Sin embargo, en nuestro derecho interno existen algunas restricciones expresas de utilizar la moneda extranjera como moneda exclusiva de pago, como sucede con la Ley de Protección al Deudor Hipotecario, la Ley de Arrendamientos Inmobiliarios, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, entre otras...”

En este orden de ideas, en razón de la globalización y la realidad económica del mercado de los intercambios comerciales internacionales mediante operaciones de importación/exportación, se hace inexorable el empleo de divisas, lo que conlleva a realizar

NAYROBIS BRICEÑO

un obligatorio análisis de los instrumentos jurídicos que regulan esa operación de intercambio comercial y la interpretación que a ellos le ha sido dada en el territorio nacional.

En una economía que tenga una mínima intervención del Estado, la movilidad e intercambio de las monedas locales con respecto de las internacionales encuentra su base en la libre oferta y demanda del mercado. Para el caso Venezolano, desde hace ya 20 años, se cuenta con una política monetaria-cambiaria regulada por un Control Cambiario que inició con la publicación del Convenio Cambiario N° 1, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de fecha 05 de febrero de 2003, el cual dispuso que sería el Banco Central de Venezuela (BCV) el único órgano que centralizaría la compra y venta de divisas.

A partir de allí, el régimen cambiario venezolano tuvo diferentes variaciones que pasaron desde el establecimiento de un único y fijo tipo de cambio oficial para la compra y venta de divisas, el cual era establecido por el Banco Central de Venezuela de común acuerdo con el Ejecutivo Nacional, a la fijación de ese tipo de cambio oficial mediante subastas, establecimiento de bandas (precio piso-precio techo) cambios duales y otros mecanismos de fijación a través de estipuladas formas para su determinación, así como de sus destinatarios, acompañado de diferentes regímenes o mecanismos de acceso a las divisas.

Para la coordinación, administración, control y establecimiento de requisitos para este Régimen Cambiario contenido en el Convenio in comento, fue creada la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) que, posteriormente, fue modificada y fueron asumidas sus competencias por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y, finalmente, esas competencias pasaron a estar bajo la responsabilidad del Banco Central de Venezuela en coordinación con el Ejecutivo Nacional, siendo ellos los sistemas que instrumentaron la administración de divisas dentro del territorio.

Es importante destacar que, durante el período de duración de este régimen de control cambiario mantuvieron vigencia dos leyes que penalizaban, de manera expresa, las operaciones en divisa que fueran realizadas por los particulares al margen de las instituciones administradoras del mismo, a saber, la Ley de Ilícitos Cambiarios y el posterior Decreto con

NAYROBIS BRICEÑO

Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen Cambiario y sus Ilícitos (2014) que, luego, fue derogado mediante el Decreto Constituyente de la Asamblea Nacional promulgado el 02 de Agosto de 2018. Así mismo, este Decreto derogó la disposición que penalizaba la realización de operaciones de negociación y comercio en divisas dentro del país contenido en el artículo 138 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela, lo que preparó el terreno para una convertibilidad cambiaria más manejable y ajustada a la realidad del mercado venezolano.

Posteriormente, con la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.405 Extraordinaria, de fecha 07 de Septiembre de 2018, del CONVENIO CAMBIARIO N° 1, se derogó casi la totalidad de las disposiciones que se encontraban en los 39 Convenios Cambiarios que le antecedieron, estableciéndose así un “Nuevo Piso Jurídico” para la operatividad y convertibilidad de la divisa, así como su manejo y control dentro del territorio nacional haciéndolo menos restrictivo, lo que evidenció una tímida pero clara apertura del Ejecutivo Nacional a las negociaciones con moneda extranjera dentro del territorio nacional permitiendo así, entre otras cosas, una participación más activa del sector privado de la economía y del sector financiero directamente en las operaciones de cambiarias.

De hecho, entre los objetivos principales de este Convenio se puede leer en el artículo 1, literal “e”, la finalidad del mismo en alcanzar una

“...flexibilización del régimen cambiario del sector privado con el fin de propiciar condiciones que favorecieran, principalmente, la recepción de inversión extranjera, la actividad exportadora, el acceso a programas de financiamiento a través de instituciones especializadas, la prestación de servicios para el turismo receptivo, todo ello para impulsar la economía real y productiva generadora de ingresos en moneda extranjera que permitiera su sostenibilidad, consolidación y crecimiento en el mercado interno.”

Así pues, este Convenio Cambiario N° 1 estableció regulaciones sobre los siguientes aspectos principales:

1.- Se estableció al Banco Central de Venezuela (BCV) como el ente que puede efectuar operaciones de compra-venta de divisas en el mercado cambiario según la disponibilidad determinada por su directorio, centralizando de tal forma la compra y venta de moneda extranjera aunque, ya, no es él quien fija el tipo de cambio oficial pues el mismo vendría determinado por las operaciones pactadas en el Sistema de Mercado Cambiario.

2.- Reguló las operaciones en moneda extranjera, así como el pago de las obligaciones según se establezca la divisa como moneda de cuenta o moneda de pago lo que, como antes se indicó, constituye un importante aspecto a evaluar al momento de celebrar contrataciones en divisa.

3.- Se autorizó a los bancos a actuar como operadores cambiarios en el Sistema de Mercado Cambiario. Sin embargo esa actuación se encuentra regulada por el Banco Central de Venezuela quien establece los mínimos de cotización. De ello se derivó:

3.1- Fluctuación libre de la moneda de acuerdo a la oferta y la demanda de personas naturales y jurídicas a través del Mercado Cambiario, siendo esta fluctuación la que establezca el tipo de cambio de referencia que será publicado en la página web del Banco Central de Venezuela, tomándose como base de cada operación la tasa de cambio del día anterior.

3.2- El origen de las divisas Banco Central de Venezuela es el de la posición en Moneda Extranjera de cada Banco en sus colocaciones en el ente tal como lo disponen el artículo 10 y subsiguientes, en concordancia con la Resolución 19-09-03 del Banco Central de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.742 del 21 de octubre de 2019 y en la Circular emanada del mismo organismo en fecha 21 de octubre de 2022.

3.3- Efectivo o en cuentas de moneda extranjera en mismo banco.

4.- Estableció la posibilidad de realizar Operaciones Cambiarias de Menudeo en el Sistema Financiero Nacional bajo las siguientes pautas:

4.1- Personas naturales y jurídicas, hasta montos de 8.500 Euros al año (500 euros máx. por día, 4.000 euros máx. por mes) o su equivalente, donde el tipo de cambio referencial fluctuará libremente, realizándose sobre tasa de cambio del día anterior. Estos montos límites fueron posteriormente modificados mediante la Circular emanada del Banco Central de Venezuela de fecha 26 de septiembre de 2022, fijándose como máximos la cantidad de 8.500 Euros al año (1000 euros máx. por día, 4.000 euros máx. por mes) o su equivalente; sin montos mínimos para las operaciones.

4.2- El origen de las divisas es el que proviene de la oferta de las personas naturales y jurídicas privados, del efectivo en cuentas en moneda extranjera dentro del sistema financiero nacional.

4.3- Se pueden realizar operaciones a través de bancos y casas de cambio.

4.4- Permite el manejo de efectivo o en cuentas de moneda extranjera en mismo banco.

5.- Estableció Operaciones Cambiarias de Títulos Valores en Moneda Extranjera

6.- Estableció regulaciones para las Cuentas en Moneda Extranjera bajo las siguientes particularidades:

6.1- Para personas naturales (residenciadas en el territorio nacional) y para personas jurídicas, bien que se encuentren residenciadas o no en el territorio.

6.2- Origen de fondos: puede ser depósitos en efectivo, proveniente del exterior o del sistema financiero nacional (por regular) siempre que sean de carácter lícito.

6.3- Pueden ser cuentas a la vista o a término (custodia)

NAYROBIS BRICEÑO

6.4- Movilidad: son susceptibles de transferencias, cheques del banco depositario, retiro mediante tarjetas en el exterior y retiro en efectivo.

6.5-Requisitos de apertura: deberán ser los mismos que para las cuentas nacionales, y sin montos mínimos.

6.6- Los bancos deben informar, sobre los montos en dichas cuentas, a Banco Central de Venezuela y a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de manera mensual.

7.- Reguló los temas de operaciones en moneda extranjera de organismos internacionales, diplomáticos, consulares etc., así como de organismos del sector público, y de modo especial el sector público petrolero y minerales estratégicos.

8.- Fijó directrices para las operaciones en divisas del sector privado exportador y del sector privado de servicios turísticos.

De forma resumida puede señalarse entonces que, a través del Sistema Financiero Nacional, en el país se cuenta con las siguientes posibilidades de realizar, a través de éste, las siguientes Operaciones en Moneda Extranjera: Operaciones de Menudeo, Operaciones de Mesa de Cambio e Intervención del Banco Central de Venezuela en el sistema cambiario.

Por su parte, el monto regular del tipo cambiario se encuentra basado en la libre fluctuación de la oferta y demanda de las personas naturales y jurídicas a través del Sistema de Mercado Cambiario de acuerdo al artículo 9 del Convenio Cambiario N° 1.

Un segundo elemento determinante que incide en las operaciones de negocios internos y externos corresponde al Encaje Legal que, si bien no es un elemento que libremente puedan seleccionar los comerciantes incide, indefectiblemente, en la posibilidad de acceso a créditos o financiamientos formales a través de la banca nacional, y constituye, además, un instrumento de la política monetaria nacional. El encaje legal es entendido, en líneas

NAYROBIS BRICEÑO

generales, como una medida mediante la cual el Banco Central de los países ordena, a los bancos que conforman su sistema financiero nacional, a colocar en reserva ante ese organismo, una cuantía específica o un porcentaje determinado de los depósitos que hacen las personas naturales y jurídicas. En el caso venezolano constituye una obligación que los bancos e instituciones financieras deben cumplir a la luz de lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela, y en el artículo 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de las Instituciones del Sector Bancario, de fecha 08 de diciembre de 2014. Como bien es sabido, el mayor o menor porcentaje de encaje legal tendrá como consecuencia inmediata e inexorable el que los bancos se afronten a una disminución proporcional a dicho porcentaje de los montos que pueden emplear para cumplir con sus funciones naturales de intermediación financiera.

Un hito importante en los años recientes en materia de encaje legal, siendo que el ordinario se encontraba en 50% del monto del saldo marginal, lo constituyó la Resolución N° 18-08-01 del Banco Central de Venezuela de fecha 28 de Agosto de 2018 (vigente desde el 3 septiembre de ese año) que fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.472 del 31 de agosto de 2018, la cual estableció en su artículo 1 la obligación de la banca de mantener un encaje legal especial de 100% sobre el incremento de las reservas, ese cien por ciento (100%) corresponde al saldo mantenido en la cuenta única en el Banco Central de Venezuela, lo que hizo en los siguientes términos:

Artículo 1. Los bancos universales y micro financieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, así como los bancos comerciales en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias de dicho Decreto-Ley, deberán mantener un encaje especial, adicional al encaje ordinario que deben constituir de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del Directorio del Banco Central de Venezuela N° 14-03-02 del 13 de marzo de 2014, igual al cien por ciento (100%) sobre el incremento de las reservas bancarias excedentes al cierre del 31 de agosto de 2018.

NAYROBIS BRICEÑO

Se entiende por reservas bancarias excedentes al cierre del 31 de agosto de 2018, a los efectos de esta Resolución, el saldo mantenido en la cuenta única en el Banco Central de Venezuela, deducido el fondo de encaje ordinario correspondiente a dicha fecha.

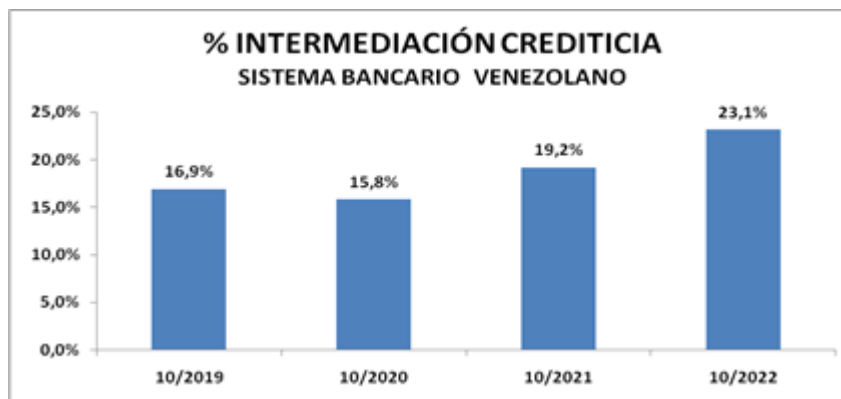
Este encaje especial fue, posteriormente, regulado de manera más específica y luego modificado por el Directorio del Banco Central de Venezuela (BCV) reduciéndolo a 93% del monto total de las operaciones netas mediante la Resolución N° 20-03-01 de fecha 26 de marzo de 2020 publicada en la Gaceta Oficial N° 41.850 del 30 de marzo de 2020; luego lo reduce a 85% del monto de las obligaciones netas mediante la Resolución N° 21-12-01 publicada en la Gaceta Oficial N° 42.284 de fecha 27 de diciembre de 2021 y, recientemente, lo redujo a 73% del monto total de las obligaciones netas según la Resolución N° 22-01-01 que fue publicada en la Gaceta Oficial No. 42.312 del 04 de febrero de 2022. Es preciso tener presente que para los bancos micro financieros los montos son diferentes, aunque inicialmente se les incorporó de igual forma que el resto.

Producto de esta variación en el encaje legal derivó como consecuencia directa, para el sector económico nacional, una clara movilidad en la disponibilidad crediticia del Sistema Financiero tanto para las empresas como para las personas naturales. Por lo que, podría afirmarse que ha existido a través de los últimos años una disminución de la posibilidad de otorgamiento de créditos, que ha hecho que los comercios y empresas deban, en cierto modo, trabajar con sus propios recursos financieros debiendo, en consecuencia, prepararse para un mejor manejo de sus intereses comerciales o de negocios y evaluando con mayor detalle a los posibles socios o proveedores fuera del territorio nacional y, para el Sistema Financiero Nacional la inexorable adopción de medidas y modelos de negocios vanguardistas que pudieran hacer frente a un eventual debilitamiento del mismo.

En el mismo orden de ideas, corresponde al empresario evaluar un tercer elemento que incide en sus negociaciones internas y externas, y refiere al hecho de observar que, aún cuando el Sistema Financiero Nacional ha tratado de cumplir con su rol de intermediación financiera mediante el empleo de sus demás operaciones, ajustándose a un encaje legal que ha variado en el último quinquenio, y tratado de hacer frente a la variación de las disposiciones

normativas que regulan el otorgamiento de créditos, el abanico de ofertas de herramientas bancarias o financieras varía sustancialmente como consecuencia de las directrices del Ejecutivo o Legislativo Nacional y, subsecuentemente, el porcentaje de intermediación de la banca.

El siguiente gráfico puede ilustrar dicha variación



Fuente: Cálculos propios. Datos: página web de Sudeban y BCV

En el mismo orden de ideas vale destacar que dentro del Sistema Financiero Nacional se observa cómo se pasó del cumplimiento obligatorio de un régimen de diferenciación de carteras por grupos o sectores productivos nacionales, al cumplimiento surgido con ocasión de la creación de una Cartera Productiva Única Nacional (CPUN), y a la forma de regulación y condiciones financieras de los créditos, la disponibilidad de montos para otorgar y la posibilidad de los plazos de los créditos que permitiría a las instituciones bancarias una menor o mayor posibilidad de intermediación. En tal sentido, corresponde entonces enunciar los diferentes instrumentos bancarios con los que cuentan las empresas en el Sistema Financiero Nacional, salvando la individualidad de los diversos productos o servicios que cada banco pueda ofertar y prestar a sus clientes. Así pues, es importante conocer cómo deben ser destinadas o distribuidas las captaciones del público a las operaciones crediticias de los bancos.

NAYROBIS BRICEÑO

Lo primero es entender qué es la Cartera Única Productiva Nacional. La entonces Asamblea Nacional Constituyente, en enero del año 2020, dictó un Decreto Constituyente que fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinaria de fecha 29 de enero de 2020 mediante el cual, creó la Cartera Única Nacional con el fin de estimular, promover, incentivar, fomentar y apoyar el incremento en la producción y comercialización de bienes y servicios en los distintos sectores que conforman el aparato productivo nacional, a través de operaciones de financiamiento otorgadas por las instituciones financieras públicas y privadas que operan dentro del sistema bancario.

Dicho Decreto estableció, entre otras, las siguientes características de la Cartera Única Productiva Nacional:

- 1.- Incluyó en una sola cartera obligatoria a los sectores agroalimentarios, manufactureros, turístico, salud e hipotecario. El sector exportador es atendido por Banca de Desarrollo (BANCOEX-BANDES)
- 2.- Creó un Comité Rector encargado de establecer las directrices y los porcentajes de esa cartera, limitando a un mínimo obligatorio de 10% y un máximo de 20% de la cartera bruta.
- 3.- Determinó que el otorgamiento de estos créditos sería objeto de supervisión por parte de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
- 4.- Derogó gran número de los decretos que regulaban las carteras obligatorias (agrario, manufactura, turismo, etc.), manteniéndose la regulación de los créditos comerciales y microcréditos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de las Instituciones del Sector Bancario y por la Ley Especial de Microcréditos.

Por otro lado, al momento de la creación de dicha Cartera Única, ya el sector bancario se encontraba en cumplimiento de disposiciones particulares que perseguían hacer frente a la disparidad adquisitiva y cambiaria entre la moneda nacional y la divisa. Como consecuencia de los porcentajes inflacionarios, el Sistema Financiero Nacional se encontraba a la víspera de

NAYROBIS BRICEÑO

incalculables pérdidas producto de los créditos que habían sido otorgados en un momento en el cual las tasas de interés, por demás no altas ni libres, se quedarían cortas frente a una valorización real al momento de retorno del dinero al Sistema Bancario, por ello, fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.742 del 21 octubre de 2019, la Resolución 19-09-01 emanada del Banco Central de Venezuela, mediante la cual dicho organismo estableció que los créditos comerciales en moneda nacional a ser otorgados por las instituciones bancarias, deberían ser expresados únicamente mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC), que vino a presentarse como un denominador contable de actualización de los montos otorgados en crédito o una revalorización de la moneda (corrección monetaria), lo que muchos llamaron de manera equivocada “créditos indexados”. Esta corrección monetaria, estrictamente necesaria para evitar un colapso del sistema bancario, permite mantener la rentabilidad de la cartera crediticia ante las diferentes fluctuaciones derivadas del tipo de cambio.

Para complementar esta Resolución, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (Sudeban) como ente rector y supervisor de la banca estableció, mediante la Circular N° SIB-DSB-CJ-OD-13083 de fecha 14 de noviembre de 2019, un listado de cláusulas expresas que debían estar contenidas de manera obligatoria dentro de los contratos crediticios suscritos entre los particulares y la banca, modelo contractual que quedaba sujeto a la previa aprobación del ente.

Dentro de las principales características y cláusulas que deben contener dichos contratos se fijaron las siguientes:

- 1.- La obligación ha de expresarse en Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC), la cual resulta de dividir el monto en bolívares a liquidarse entre el Índice de Inversión (IDI) que es determinado por el Banco Central de Venezuela, según la variación del tipo de cambio de referencia publicado diariamente en la página web del organismo.

NAYROBIS BRICEÑO

2.- Los modelos contractuales deben contener, entre otras, la posibilidad de pago anticipado y método de cálculo.

3.- Quedaron excluidos: las operaciones con Tarjetas de Crédito (TDC), micro créditos, préstamos comerciales en cuotas y los dirigidos a personal de la banca, los que, se manejarían con la tasa publicada por BCV mensualmente.

Para regular algunos aspectos de esa Resolución 19-09-01, el Banco Central de Venezuela publicó en la Gaceta Oficial 42.050 del 19 de enero de 2021, la Resolución 21-01-02 mediante la cual se estableció algunas variaciones, siendo de ellas las más resaltantes las siguientes:

1.- Estableció para los créditos comerciales y microcréditos expresados en Unidad de Valor de Crédito (UVC) una tasa de interés anual entre 4% y 10%.

2.- Excluyó de la regulación: operaciones de préstamo dirigidos a personal de la banca, sujetándola a la tasa publicada por BCV mensualmente.

3.- Las operaciones con Tarjetas de Crédito (TDC) o línea equivalente a 20.400 UVC tendrán una tasa que no podía ser inferior a 10%

Luego, mediante la publicación en la Gaceta Oficial N° 42.312 del 04 de febrero de 2022, el Banco Central de Venezuela promulgó una nueva Resolución 22-01-02 mediante la cual modificó algunos aspectos de los créditos comerciales en moneda nacional a ser otorgados y

que deberán ser expresados únicamente mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito (UVC), cambiando aquí la denominación.

Entre esas modificaciones se encontraron, entre otras:

- 1.- La fijación de la tasa anual en 2% para los Créditos de la Cartera Productiva Única.
- 2.- Fue variada la tasa anual para créditos comerciales y microcréditos fijándola entre 8% y 16%, y varió la tasa máxima anual por mora a 3%.

Esta Resolución, también fue posteriormente derogada y modificadas algunas de estas características mediante la Resolución 22-03-01 que fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.341 de fecha 21 de marzo de 2022, siendo la mas resaltante el establecimiento de una tasa anual 6% para los Créditos de la Cartera Productiva Única Nacional. (Pasó de 2% a 6%)

Finalmente, acompañan a la regulación algunas directrices emanadas del órgano supervisor bancario (SUDEBAN), la primera corresponde a la Circular N° SIB-DSB-CJ-OD-01817 del 30 de marzo de 2022, mediante la cual el organismo informó que el titular del Comité Rector de la Cartera Única Productiva Nacional, de acuerdo al art. 6 del Decreto Constituyente correspondiente, participó a ese ente que, el aludido Comité fijó el porcentaje mínimo de cumplimiento obligatorio mensual en 25% de la cartera bruta, para financiamiento de sectores agroalimentarios, manufactureros, turístico, salud e hipotecario a partir del 1 de abril de 2022; y luego, a través de la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-CCD-05550 de fecha 11 de

NAYROBIS BRICEÑO

agosto de 2022, la misma Superintendencia informó a las instituciones bancarias que ese porcentaje mínimo de cumplimiento obligatorio mensual en 25% de la cartera bruta tendría una medición sobre el saldo de la cartera bruta al cierre del trimestre inmediato anterior.

Ahora bien, muchos sectores productivos cuestionan el hecho de que la banca pudiera otorgar o no directamente créditos en divisa, lo que algunos consideran como un aliciente para la movilidad de la economía nacional, pero, por mandato legislativo contenido en el artículo 58 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de las Instituciones del Sector Bancario que define el crédito como “... todas aquellas operaciones en moneda nacional, que comprenden el arrendamiento financiero, descuento de facturas, cartas de crédito, descuentos, anticipos, reportos, garantías y cualesquiera otras modalidades de financiamiento u operaciones activas realizadas por las instituciones bancarias.” queda restringido al Sistema Financiero Nacional poder realizar operaciones de préstamo bajo una moneda diferente a la moneda nacional.

Para reafirmar dicho postulado legislativo, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario emitió la Circular N° SIB-DSB-CJ-OD-00317 en fecha 21 enero 2021, mediante la cual instruyó respecto de la prohibición del sector bancario de otorgar créditos en moneda extranjera con los recursos obtenidos a través de la captación que resulte de los depósitos del público en moneda extranjera o cualquier otra modalidad, sin que exista su previa autorización. Sin embargo, más recientemente mediante la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-00335 de fecha 18 de enero de 2023, el mismo ente otorgó una dispensa a las instituciones bancarias para emplear una parte de las captaciones que el público realiza en moneda

extranjera para que pueda emplearse con el fin de conferir créditos, pero en moneda nacional, lo que hizo en los siguientes términos:

“...otorgar créditos en moneda nacional a sus clientes con los recursos provenientes de las captaciones de fondos en moneda extranjera, hasta un máximo de recursos equivalente al treinta por ciento (30%) de dichas captaciones, en tal sentido las divisas correspondientes al referido porcentaje deberán ser ofrecidas en el Sistema de Mercado Cambiario (SMC) para su posterior liquidación bajo las distintas modalidades de crédito previstas en la Ley y normativas complementarias.”

Si bien, ello podría constituirse como un incremento en la disponibilidad de dinero que puede destinarse a la actividad de intermediación propia de la banca, la forma en que se encuentra estructurada esta dispensa trae consigo, paralelamente, algunas otras limitantes operativas para las instituciones bancarias. No obstante, el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX) como banca especializada para el sector exportador, en razón de su propia naturaleza y como banco de desarrollo si tiene facultades legislativas para el otorgamiento directo de créditos en moneda extranjera.

Otro instrumento de interés para quienes se dediquen a la actividad comercial se encuentra referido a los Créditos para Emprendedores. Dentro del mundo de los créditos surgió un nuevo instrumento de financiamiento correspondiente al denominado Crédito de Emprendedores, que se encuentra dirigido hacia un sector un poco más reducido que el sector empresarial clásico o tradicional pero que en los últimos tiempos, y quizás un poco

derivado e influenciado por elementos económicos generales, disminución del sector laboral formal, altos costos de bienes y servicios junto a los bajos ingresos salariales e, inclusive, por la pandemia mundial del Covid-19, ha tenido una creciente participación en la economía nacional e internacional y corresponde a los denominados “Emprendedores”.

Al respecto, es inexorable distinguir con claridad las diferencias entre este nuevo “sector económico” autodenominado “emprendedores” de la Pequeña y Mediana Industria, debiendo estas últimas tener una nómina promedio anual de hasta cincuenta (50) trabajadores y una facturación anual de hasta doscientas mil Unidades Tributarias (200.000 UT), y la Mediana Industria a aquéllas que tengan una nómina promedio anual desde cincuenta y un (51) trabajadores hasta cien (100) trabajadores y con una facturación anual desde doscientas mil una Unidades Tributarias (200.001 UT) hasta quinientas mil Unidades Tributarias (500.000 UT). Todo ello según el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, que fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinaria, del 18 noviembre de 2014.

De acuerdo a la Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos que fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.656 Extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2021, un Emprendimiento, Emprendedor y Emprendedora son:

NAYROBIS BRICEÑO

“ Emprendimiento: Actividad económica con fines de lucro ejercidas por una o más personas, que adquiere personalidad jurídica con la inscripción en el Registro Nacional de Emprendimiento y tiene una duración de hasta dos años.”

“Emprendedora o emprendedor: Es una persona con capacidades para innovar, entendidas éstas como las capacidades de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, sustentable, responsable y efectiva.”

Para el desarrollo de esta Ley, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (Sudeban) estableció por vía de excepción y mediante la publicación de la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-055551 de fecha 11 de agosto de 2022, condiciones especiales a los requisitos regulares para el otorgamiento de créditos para fomento y desarrollo de los emprendimientos, entre ellos:

- 1.- Montos de los financiamientos que van desde 100 hasta 16.550 veces el tipo de cambio de mayor valor publicado por BCV.
- 2.- Disminución de requisitos documentales, presentación del Certificado del Registro Nacional de Emprendimientos, estados de cuentas bancarios, y presupuestos de bienes, mercadería o suministros.
- 3.- Evidencia de las actividades comerciales en redes sociales.

Financieramente, estos créditos computarían para el cumplimiento de la cartera de microcréditos, con una tasa de interés correspondiente a ellos.

Un punto interesante en este concepto, corresponde al hecho del reconocimiento de los “nuevos emprendimientos” asociados con las redes sociales, lo que conlleva a la apertura de nuevas consideraciones jurídicas relacionadas con los Fondos de Comercio y el valor jurídico y económico de las cuentas de plataformas virtuales como activos intangibles pero valorables económicamente, sobre lo que no se abordará en este ensayo por corresponder a otros temas de análisis jurídico.

Otros elementos financieros de particular empleo por parte de los empresarios corresponde a las operaciones tradicionales de Cartas de Crédito (o Crédito Documental) que continúan empleándose y las Transferencias Interbancarias.

Respecto de las Cartas de Crédito como documentos clásicos de la comercialización internacional solamente se indicarán sus generalidades, entendiéndolas como aquellos documentos que son emitidos por los bancos con la finalidad de garantizar el pago de una determinada mercancía a un proveedor que se encuentra ubicado en el territorio de otro país. Regularmente se emplean en las operaciones de importación/exportación clásica de grandes volúmenes por vía marítima. La emisión de una Carta de Crédito indica al vendedor o exportador que, cumplida las condiciones del contrato de venta, el banco emisor es responsable de realizar el desembolso de dinero que le corresponde como pago de la venta.

NAYROBIS BRICEÑO

En Venezuela, los costos o tasas por su emisión en moneda extranjera para importación o exportación se encuentran regulados en el Aviso Oficial del Banco Central de Venezuela (Tarifario) siendo el más reciente emitido el 03 de noviembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.499 de fecha 07 de noviembre de 2022.

Algunas características de la Carta de Crédito que pueden citarse están: a) es de los métodos de pago a nivel internacional con mayor utilización; b) permite garantizar operaciones de compra-venta con un alto nivel de confiabilidad para las partes involucradas en la negociación; c) representa un compromiso de pago por parte del banco emisor; d) el vendedor asegura su cobro y el comprador asegura su pago bajo el cumplimiento de las condiciones que específicamente han pactado entre ellos. Por estas razones siguen pues, constituyendo las Cartas de Crédito, la documentación tradicional de pagos para las operaciones de importación y exportación.

Sin embargo, atendiendo a la confianza y trayectoria de las partes negociantes se emplean también las Transferencias Bancarias que, para el caso de Venezuela corresponderá atender, con vista a las operaciones permitidas por el Convenio Cambiario N° 1, a diferentes elementos propios de cada uno de los bancos que conforman el Sistema Financiero Nacional, a las de sus corresponsales en los Sistemas Financieros Internacionales, al régimen de los corresponsales bancarios, a las normas de control y legitimación de capitales en las naciones de destino, a las sanciones administrativas impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos de América y

otros factores, sin olvidar aquellas normativas internacionales reguladoras del origen lícito de los fondos.

En otro orden de ideas, bien es conocido por todos los que desarrollan actividades de importación o exportación, así como cualquier otra actividad desarrollada por las personas naturales o jurídicas que generen algún fin lucrativo, que estas diferentes actividades se encuentran gravadas con el pago de diferentes tributos, llámense impuestos, tasas o contribuciones especiales. Aquí sólo se indicarán más relevantes en la materia, sin profundizar en los principios rectores del derecho tributario.

Para el caso de las operaciones de importación y exportación, de manera particular, se tiene la obligatoriedad de pago de los tributos correspondientes según se encuentren estipulados en el Arancel de Aduanas que se encuentra vigente como producto de la adhesión de Venezuela al bloque del Mercosur, el cual fue promulgado dentro del Decreto N° 2.647 de fecha 30 de diciembre de 2016, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.281 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2016, contentivo del Nuevo Arancel de Aduanas, que entró en vigencia el 30 de enero de 2017, aunque ha sido objeto de diferentes modificaciones centradas en el Régimen Legal (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.510 de fecha 5 de febrero de 2020) y en las Alícuotas (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.698 de fecha 02 de mayo de 2022), siendo las más recientes contenidas en los Decretos N° 4.821 y 4.822 (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.750 de fecha 1° de julio de 2023) mediante las cuales se dictan Exoneraciones en Materia Aduanera y Reforma Parcial al Decreto N° 2.647 de fecha 30 de diciembre de 2016.

Esto, no significa olvidar o dejar al margen la modificación de la Ley Orgánica de Aduanas realizada en el mes de enero de 2020 mediante Decreto Constituyente de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, que fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020 en la que, entre otros aspectos, la Asamblea Constituyente realizó la modificación de tasas por concepto de los servicios aduaneros.

También, otro tributo de particular interés lo conforma el denominado Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF). Si bien es cierto que el Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras corresponde a un tributo de carácter interno o territorial que directamente no pareciera incidir en los montos y cálculos para las operaciones de importación o exportación, este tributo juega un papel importantísimo, principalmente, desde principios del año 2022 cuando las operaciones en moneda extranjera pasaron a encontrarse gravadas con el tributo en una alícuota de 3%.

Este Impuesto fue creado mediante Decreto 2.169 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras que fue publicado en la Gaceta Oficial N° 6.210 Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2015 que estableció la obligatoriedad del pago de un impuesto sobre, entre otros, los débitos en las cuentas bancarias y otros fondos o instrumentos del mercado financiero nacional, limitando una alícuota sobre las operaciones de transferencias bancarias que fueron variando con el tiempo pasando desde 0,75% en el instrumento de su creación hasta 2% teniendo, durante cerca de 7 años, la particularidad de que las operaciones a través de cuentas en moneda extranjera no se encontraban tipificadas

NAYROBIS BRICEÑO

como generadoras de tributo, o mejor dicho, la alícuota para esas operaciones era de 0% de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 2.212 que fue publicado en la Gaceta Oficial 40.839 del 29 de enero de 2016, manteniéndose así hasta principios del año 2022.

Pero, mediante la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, que fue publicado en la Gaceta Oficial N° 6.687 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022, se establecieron algunas modificaciones sustanciales al mismo, tanto en lo referido a los sujetos obligados al pago de ese tributo como en las alícuotas del mismo, lo cual generó un evidente impacto para aquellos que, siendo calificados como sujetos especiales por la Administración Tributaria Nacional, realizan su actividad económica en moneda extranjera, empleando o no el Sistema Financiero Nacional.

Sin embargo, no todo es pago al Estado, también el plan de incentivos el Ejecutivo Nacional ha considerado la

“... necesidad de satisfacer la demanda nacional de bienes requeridos para la producción manufacturera, agrícola y agroindustrial y la distribución de bienes de primera necesidad, así como lubricantes, textiles, calzado y medicamentos, siendo responsabilidad del Ejecutivo Nacional proteger a la industria nacional dedicada a su producción y de generar condiciones óptimas para la exportación de los excedentes...”

Por lo que, haciendo uso de sus competencias para instrumentar los diferentes incentivos que coadyuven al logro de los fines mencionados, dictó el Decreto N° 4.080 que fue publicado en la Gaceta Oficial N° 6.497 Extraordinaria del 26 de Diciembre de 2019, mediante el cual exoneró del pago de Impuesto de Importación y la Tasa por Determinación del Régimen Aduanero a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o usados bajo los código arancelarios (3.289 códigos arancelarios) descritos en el citado instrumento, y que fueran realizadas tanto por la Administración Pública como por personas naturales o jurídicas. Este tipo de Decretos ha sido objeto de diferentes prórrogas o extensiones en los últimos años.

Conforma, de igual modo, un elemento importante de analizar en el tema las normativas que regularán los aspectos de inversiones extranjeras para bienes y servicios que, eventualmente podrían constituirse como exportador o importador.

De acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 301 de la Constitución de la República, es competencia del Ejecutivo Nacional incentivar y proteger la Inversión Extranjera que, como inversión tendrá el cumplimiento de disposiciones particulares al ser considerada de interés público rigiéndose por la Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva que fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.310 del 29 de diciembre de 2017, pero recordando que el inversionista extranjero tendrá, dentro del territorio nacional, las mismas obligaciones y privilegios que un nacional, es decir, tendrán un tratamiento igual al del nacional y no diferenciado de éste más allá de los contenidos en dicho instrumento jurídico.

Finalmente, además de los aspectos desarrollados en este ensayo, es importante no perder de foco algunos elementos de orden económico, político y social, que en los últimos años han determinado el desarrollo del sector empresarial, importador y exportador nacional y la elección de sus socios comerciales, evaluación de sus balances e incluso selección de su sector, como lo serían, por ejemplo, el hecho de la existencia de dos procesos de reconversión o re expresión monetaria durante los años 2018 y 2021 que, indefectiblemente, interfieren en los aspectos económicos de los negocios; las políticas sociales, y la priorización de ciertos sectores productivos nacionales en atención a razones justificadas por parte del Ejecutivo Nacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario del 19 de febrero de 2009.

- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de las Instituciones del Sector Bancario, de fecha 08 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 del 8 de Diciembre de 2014.

- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario del 30 Diciembre de 2015.

- Convenio Cambiario N° 1, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de fecha 05 de febrero de 2003.

- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.405 Extraordinaria, de fecha 07 de Septiembre de 2018, del Convenio Cambiario N° 1.

- Resolución 19-09-03 del Banco Central de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.742 del 21 de octubre de 2019.

- Resolución N° 18-08-01 del Banco Central de Venezuela de fecha 28 de Agosto de 2018 que fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.472 del 31 de agosto de 2018

- Resolución N° 20-03-01 de fecha 26 de marzo de 2020 publicada en la Gaceta Oficial N° 41.850 del 30 de marzo de 2020.

- Resolución N° 21-12-01 publicada en la Gaceta Oficial N° 42.284 de fecha 27 de diciembre de 2021.

- Resolución N° 22-01-01 que fue publicada en la Gaceta Oficial No. 42.312 del 04 de febrero de 2022.

- Decreto Constituyente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinaria de fecha 29 de enero de 2020 que creó la Cartera Única Nacional.

- Resolución 19-09-01 del Banco Central de Venezuela publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.742 del 21 octubre de 2019.

- Aviso Oficial del Banco Central de Venezuela (Tarifario), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.499 de fecha 07 de noviembre de 2022.

- Arancel de Aduanas promulgado dentro del Decreto N° 2.647 de fecha 30 de diciembre de 2016, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.281 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2016.

-Ley Orgánica de Aduanas Decreto Constituyente de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020.

- Decreto 2.169 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras que fue publicado en la Gaceta Oficial N° 6.210 Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2015.

- Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, que fue publicado en la Gaceta Oficial N° 6.687 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022.

- Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.310 del 29 de diciembre de 2017.